



ACUERDO CG101/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA MODALIDAD DEL VOTO ANTICIPADO A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la organización del voto anticipado para el proceso electoral concurrente 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Modelo de Operación	Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 del del Instituto Nacional Electoral.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sistema	Sistema de documentación y materiales para el OPL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”*.
- II. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- III. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEOE/0887/2023 signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la DEOE, hizo de conocimiento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el inicio formal de operación sobre la utilización del Sistema para su uso durante el proceso electoral concurrente 2023-2024.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.

- VI.** Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- VII.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024”*.
- VIII.** Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se hizo de conocimiento de este Instituto Estatal Electoral el oficio INE/DEOE/0888/2024, mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la DEOE, hizo de conocimiento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, que después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, presentada por el Instituto Estatal Electoral, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas han sido atendidas de manera satisfactoria; por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE validó que dichos diseños cumplen con lo establecido por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, señalando que el órgano máximo de dirección de este Instituto Estatal Electoral, puede proceder con su aprobación e iniciar con los trámites de adjudicación y posterior producción.
- IX.** Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-005/2024 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de Voto Anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2,

98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE; 149, 150, numeral 1, incisos a) y b), 156, 157, 160, 161 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 110, fracciones I, III, IV y V, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 121, fracciones XII BIS, XIV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2.** Que los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de estos organismos en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en las materias relativas a la preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; aquellas que no estén reservadas al INE, así como las que determine la Ley respectiva.
- 3.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
- 4.** Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 5.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala que para los procesos electorales Federales y locales, el INE tendrá, entre otras, la

atribución de establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

6. Que artículo 56, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los OPL ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
9. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, dispone que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer lo siguiente:

“a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE;

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.”

10. Que el artículo 149 del Reglamento de Elecciones, establece las directrices generales que deberán llevar a cabo los OPL, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

“... ”

1. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*

- 2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
 - 3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
 - 4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*
 - 5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
 - 6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
 - 7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”*
- 11.** El artículo 150, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones, documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y; documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
 - 12.** Que el artículo 156 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
 - 13.** Que el artículo 157 del Reglamento de Elecciones, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los organismos públicos locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 el citado Reglamento; y que también evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
 - 14.** Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.

15. Que el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
16. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado "*Documentos y Materiales Electorales*", establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado "*Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales*", cuyo contenido se tiene por reproducido.
17. Que el numeral 1, inciso d) de los Lineamientos, dispone que dichos Lineamientos tienen por objeto definir qué actividades realizará el INE y cuáles el OPL para garantizar la emisión del Voto Anticipado.
18. Que los numerales 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos señalan que en las entidades federativas, el INE contará con el apoyo de los OPL, Capacitadores Asistentes Electorales Locales y Supervisores Electorales Locales para el desarrollo de las actividades correspondientes y elaborará un Modelo de Operación que establezca los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del voto anticipado, que deberá diseñarse con base en las particularidades de las entidades federativas en los que se instrumente, el cual contemplará, al menos, las siguientes fases para su desarrollo: actividades previas al periodo de votación anticipada; actividades del voto anticipado; y actividades posteriores al periodo de votación anticipada.
19. Que en términos de los numerales 21, 22 y 25 de los Lineamientos, a nivel local el voto anticipado se instrumentará en las 32 entidades federativas con base en los anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas a los convenios de colaboración y coordinación que se establezcan con los OPL.
20. Que en términos del segundo párrafo del numeral 88 de los Lineamientos, para el caso de la elección local, los modelos de los materiales didácticos se remitirán al OPL, para que los reproduzca y entregue a la Junta Local Ejecutiva del INE, conforme a lo que establezca el Modelo de Operación.
21. Que en términos de los numerales 115 y 116 de los Lineamientos, la DEOE, dentro del periodo establecido en el cronograma del Modelo de Operación, remitirá a los Consejos Distritales del INE los documentos y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del voto anticipado que se señalen en el Modelo de Operación. En aquellos casos que aplique, los OPL deberán remitir oportunamente los materiales y la documentación electoral para que se realice el escrutinio y cómputo del voto anticipado correspondiente a la elección local.

- 22.** Que el numeral V.1. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el Voto Anticipado, párrafo segundo del Modelo de Operación, dispone que en las elecciones locales, a excepción de la Lista Nominal de Electores de Voto Anticipado, los OPL son responsables, con recursos propios, del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio, escrutinio y cómputo de la votación anticipada, así como de la entrega oportuna a la Junta Local Ejecutiva del INE respectiva, en las cantidades requeridas. Para el efecto, deberán contar con la validación de la DEOE conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos, así como de las especificaciones técnicas que se emitan para los Sobres que contienen las boletas electorales con los sufragios de las elecciones locales.
- 23.** Que el numeral V.1.2. Boletas electorales del Modelo de Operación, señala que la cantidad de boletas electorales a imprimir será al menos igual a la cantidad de Solicitud o solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores, en las que la ciudadanía interesada manifieste su intención de participar en el Voto Anticipado. Para tal efecto, el INE proporcionará a los OPL el estadístico de personas solicitudes procedentes. Como previsión de posibles casos de daño, el INE y los OPL podrán determinar una cantidad adicional de boletas electorales, para ello deberán considerar:
- El número de Solicitud o solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores, en las que la ciudadanía interesada manifieste su intención de participar en el Voto Anticipado que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la citada lista;
 - El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, en las que la ciudadanía interesada manifieste su intención de participar en el voto anticipado para revisión;
 - La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad.
- 24.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- 25.** Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán

rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

- 26.** Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 27.** Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

- 28.** Que el artículo 110, fracciones I, III, IV y V de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 29.** Que el artículo 111, fracciones I, VI, VII y XVI de LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglar, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.
- 30.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así

como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

31. Que el artículo 121, fracciones XII BIS, XIV y LXVI de la LIPEES, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene entre otras, la atribución para aprobar el modelo de boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
32. Que el artículo 229 de la LIPEES, señala que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
33. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
34. Que en el Apartado 7, de la Cláusula Primera, del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, se estableció lo siguiente:

“7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, “LA LEY ELECTORAL LOCAL”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de “EL INE”.

“EL IEE SONORA” se coordinará en todo con momento con la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” durante la etapa de revisión de los diseños y especificaciones técnicas de su documentación y materiales electorales, ajustándose a las guías, instructivos y calendarios que emita el “EL INE” para tal efecto.”

Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecieron diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se empleará en la Casilla Única.

Razones y motivos que justifican la determinación

35. Que de conformidad con las disposiciones normativas que se exponen con antelación, se advierte que la votación emitida de forma anticipada es una medida de inclusión y de nivelación para que la ciudadanía que, por alguna situación de discapacidad, no puede asistir a un Módulo de Atención Ciudadana para realizar el procedimiento de credencialización, también cuente con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al voto desde su vivienda, en días previos a la jornada electoral del dos de junio del año en curso.

A su vez, los Lineamientos tienen por objeto definir qué actividades realizará el INE y cuáles el OPL para garantizar la emisión del voto anticipado. Para tal fin, se elaboró el Modelo de Operación que establece los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del voto anticipado.

Así, para el caso de la elección local de Sonora, los modelos de los materiales didácticos se remitirán por el INE al OPL, para que los reproduzca y entregue a la Junta Local Ejecutiva, conforme a lo que establece el Modelo de Operación. Por ello, este Instituto Estatal Electoral debe remitirle oportunamente los materiales y la documentación electoral para que se realice el escrutinio y cómputo del voto anticipado correspondiente a la elección local.

Ahora bien, realizadas las acciones correspondientes a la normativa expuesta, se advierte que el ocho de abril de dos mil veinticuatro, se hizo de conocimiento de este Instituto Estatal Electoral el oficio INE/DEOE/0888/2024, mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la DEOE, hizo de conocimiento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, que después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, presentada por el Instituto Estatal Electoral, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas fueron atendidas de manera satisfactoria.

También se observa que la DEOE validó que dichos diseños cumplen con lo establecido por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, señalando que este órgano máximo de dirección de este Instituto Estatal Electoral, puede proceder con su aprobación e iniciar con los trámites de adjudicación y posterior producción.

Al efecto, adjuntó al oficio referido el listado de documentación para voto anticipado validada para este Instituto Estatal Electoral, en los siguientes términos:

1. *Boleta de la elección de Diputaciones Locales (VA).*
2. *Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).*

3. *Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).*
4. *Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales (VA).*
5. *Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales (VA).*
6. *Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).*
7. *Boleta de la elección de Ayuntamiento (VA).*
8. *Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).*
9. *Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).*
10. *Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento (VA).*
11. *Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento (VA).*
12. *Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).*
13. *Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA).*
14. *Hoja de incidentes (VA).*
15. *Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA).*
16. *Sobres paquete electoral de seguridad (VA).*
17. *Sobre voto de las elecciones locales (VA).*

Con base en tales previsiones, el once de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-005/2024 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de Voto Anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.

En dicho Acuerdo, la Comisión somete a consideración de este Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos de lo establecido en el Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Al respecto, este Consejo General advierte que conforme a la validación de la DEOE, la propuesta de la Comisión cumple a cabalidad con los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Sonora.

Además, se advierte que se trata de una medida que abona a la inclusión y nivelación para que la ciudadanía en situación de discapacidad cuente con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al voto desde su vivienda, en días previos a la jornada electoral.

Por tales razones, este Consejo General considera que la aprobación de la propuesta sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, permitirá facilitar y hacer más accesible el voto para la ciudadanía, lo que refleja el compromiso de las autoridades electorales para implementar medidas de inclusión a fin de que las personas con algún impedimento físico puedan ejercer su derecho al sufragio, en beneficio del sistema democrático.

36. En consecuencia, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.
37. Por lo anteriormente expuesto y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 56, numeral 1, inciso b), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) y 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE; 149, 150, numeral 1, incisos a) y b), 156, 157, 160, 161 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; numerales 1, inciso d), 11, 12, 13, 14, 21, 22, 25, 88, 115 y 116 de los Lineamientos; numerales V.1., párrafo segundo y V.1.2. del Modelo de Operación; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV y V, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 114, 121 fracciones XII BIS, XIV y LXVI y 229 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el Apartado 7 de la Cláusula Primera del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos de

lo establecido en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Sonora y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, para que realicen las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión ordinaria, celebrada el día doce de abril del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG101/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA MODALIDAD DEL VOTO ANTICIPADO A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria celebrada el día doce de abril de dos mil veinticuatro.